



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2768

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N<sup>o</sup> 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER15002 del 10 de abril de 2007, el INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, solicitó a esta Secretaría la aprobación del diseño paisajístico, en desarrollo del Proyecto Obras de participación ciudadana, en seis fases, correspondiente a la fase IV, para el proyecto Social Participativo parque avenida carrera 114 entre calles 77 B y calle 76, barrio Bosques de Granada II sector, localidad de Engativá.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, se adjunto a la petición, formato de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, suscrito por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, diseño paisajístico, acta de posesión de la Directora de la entidad, relación de árboles a intervenir, y original del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$168.300 de fecha 19 de febrero de 2007 y fichas técnicas de registro.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a árboles ubicados en espacio público del parque ubicado en el Parque de la avenida carrera 114 con calle 77, localidad de Engativá, a favor del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada al parque de la avenida carrera 114 con calle 77, emitió concepto técnico 2007GTS843 de fecha 19 de junio de 2007, en virtud del cual establece: "Una vez realizada la evaluación de la información presentada a esta entidad y efectuada visita técnica de verificación se considera técnicamente viable realizar la tala de ocho (8) individuos arbóreos, correspondientes a un (1) Caucho Benjamín (*Ficus benjamina*), un (1) Cerezo (*Prunus serotina*), un (1) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) Sombrilla Japonesa (*Euphorbia pulcherrima*) y cuatro (4) Palma Yuca (*Yucca elephantipes*), debido

Proyectó: Johanna Montoya  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Ex. DM 03 07 1216

CT 2007GTS843 de fecha 19 de junio de 2007.

Cra. 6 N<sup>o</sup>. 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



15 2768

a que interfieren directamente con la ejecución del proyecto "Obra de participación ciudadana - Adecuación Parque Bosques de Granada Sector II", igualmente se considera viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie Calistemo (*Callistemon citrinus*) y la conservación de los restantes individuos arbóreos presentes en el parque y que hacen parte del inventario forestal presentado a esta entidad, árboles que harán parte del diseño paisajístico del proyecto."

N° ÁRBOL	N° IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	8	3	0	X			Marcado En campo con N° 11	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
2	Cupressus lusitanica	22	2	0	X			Marcado En campo con N° 12	Podas anteriores antitécnicas, ramas, ramas secas, bifurcado, daño mecánico, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
3	Callistemon citrinus	4	2	.00075	X			Marcado En campo con N° 17	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, socabamiento basal, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	Traslado
4	Euphorbia pulcherrima	5	7	.00236	X			Marcado En campo con N° 18	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, bifurcaciones basales, inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis, pudrición localizada	Tala
5	Yucca elephantipes	7	3	.00231	X			Marcado En campo con N° 19	Bifurcaciones basales, daño mecánico, socabamiento basal, hongos, pudrición localizada	Tala
6	Palma yuca	6	2	0	X			Marcado En campo con N° 20	Daño mecánico, fuste recto, inclinado, socabamiento basal, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
7	Palma yuca	6	1	0	X			Marcado En campo con N° 21	Bifurcaciones basales, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
8	Palma yuca	6	2	0	X			Marcado En campo con N° 22	Ramas secas bifurcaciones basales, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, clorosis	Tala
9	Cerezo	6	6	2	X			Marcado En campo con N° 23	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcación basal, daño mecánico, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala

Proyectó: Johanna Montoya  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Ex. DM 03 07 1216

CT 2007GTS843 de fecha 19 de junio de 2007.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



10	Caucho benjamín	7	4	0	X		Mercado En campo con N° 30	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas secas, bifurcado, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala
----	-----------------	---	---	---	---	--	----------------------------	--	------

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 13.8 lyps individuos vegetales plantados ..... Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si... el propietario manifiesta interés de plantar dentro del área intervenida Si...se debe plantar 6 árbol de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, equivalentes a 6 lyp, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los lyps del árbol autorizado a plantar ....con el fin de dar cumplimiento a la obligación prevista , el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.096.733,01 equivalente a un total de 7.8 IVPs y 2.52 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 20.800,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 5396)".

Unido a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió informe técnico de fecha 17 de mayo de 2007, mediante el cual establece: "Una vez revisada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el Instituto Distrital de la proyecto Adecuación del parque barrio Bosques de Granada, ubicado en la calle 114 entre calle 77 B y calle 76 de la localidad de Engativá Participación y Acción Comunal, para el y analizadas las características del terreno, se concluye lo siguientes: Existe el espacio suficiente para el establecimiento de seis (6) individuos arbóreos de la especie Callistemo.

Las especies propuestas en el diseño paisajístico, su emplazamiento (parque de barrio) y el distanciamiento de siembra propuesto, se ajusta a los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

Los individuos forestales a establecer deben presentar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su mantenimiento por tres (3) años, finalizado este proyecto, el arbolado será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Teniendo en cuenta que en el diseño paisajístico presentado, no se especifica el sitio en el cual será reubicado el árbol de bloqueo, y una vez revisados los planos y realizada la visita



*en terreno, se considera técnicamente viable su establecimiento en la zona verde existente entre la calle 77 A y 77 bis A adyacente al árbol N° 30, puesto que existe el espacio suficiente para su desarrollo.*

*Por lo anterior, la incorporación del diseño paisajístico propuesto del proyecto Adecuación del Parque Bosques de Granada II, debe ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial el artículo 8 prevé la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, unido a lo anterior, establece también para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano situado en espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones, entre ellas, las que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.

Así las cosas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal presentó solicitud de tratamiento silvicultural para especies arbóreas situadas en espacio público para el proyecto Adecuación del parque barrio Bosques de Granada, ubicado en la calle 114 entre calle 77 B y calle 76 de la localidad de Engativá, en desarrollo del Convenio 012/05, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello.

De acuerdo con lo anterior y frente a lo establecido en el concepto técnico 2007GTS843 del 19 de junio de 2007, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de ocho árboles de las siguientes especies: un Caucho benjamín, un Cerezo, un Ciprés, cuatro Palma yucas y una Sombrilla japonesa y el bloqueo y traslado de un árbol de las especies Calistemo, localizados en espacio público del parque de la calle 114 entre calle 77 B y calle 76 de la localidad de Engativá, por cuanto, se hace necesaria su intervención para adelantar una obra de infraestructura. De igual manera en la parte dispositiva del presente acto, se indicará el lugar en el cual debe efectuarse la plantación del árbol trasladado y lo referente al mantenimiento del mismo.



2768

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, el cual, puede darse en siembra y mediante retribución económica, de conformidad con lo expresado en el concepto técnico que avale el permiso, el monto económico ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar las especies taladas, correspondientes a 13.8 IVPs individuos vegetales plantados, dado el hecho que dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para siembra de árboles y el solicitante manifestó el interés de plantar, de conformidad con el diseño paisajístico propuesto, la compensación se surtirá mediante la siembra de 6 árboles de especies Holly en buen estado fitosanitario, encapachada en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificadas o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, lo cual equivale a 6 IVP; y el restante 7.8 IVPs, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$ 1.096.733,00), equivalente a 2.58 SMMLV.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre las cuales existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, dispondrá no requerir el salvoconducto para la movilización.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor correspondiente por dicho concepto.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, de planificar la arborización, de elaborar el inventario forestal, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, deberá entregar las especies trasladadas al Jardín Botánico de Bogotá,



M.S. 2768

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ..... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. .... elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación

Proyectó: Johanna Montoya Ex. DM 03 07 1216 CT 2007GTS843 de fecha 19 de junio de 2007.

Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 J 030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal c) , que al tenor literal dice: "En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.", y el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.



U.S. 2768

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, para realizar la tala de ocho (8) árboles de las siguientes especies un (1) Caucho Benjamín (*Ficus benjamina*), un (1) Cerezo (*Prunus serotina*), un (1) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) Sombrilla Japonesa (*Euphorbia pulcherrima*) y cuatro (4) Palma Yuca (*Yucca elephantipes*) y el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie Callistemo (*Callistemon citrinus*), para la ejecución del proyecto "Obra de participación ciudadana - Adecuación Parque Bosques de Granada Sector II", en la avenida carrera 114 con calle 77, en la localidad de Engativá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Acoger el diseño paisajístico propuesto para el proyecto Social Participativo Parque Bosques de Granada Sector II, por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL en lo referente al establecimiento de seis (6) individuos arbóreos de la especie Calistemo, la cual debe deben presentar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario y la reubicación de un (1) árbol autorizado para traslado, que deberán ser reubicado en la zona verde existente en la calle 77 A y 77 Bis A, adyacente al árbol N° 30.

**PARÁGRAFO:** Para los individuos a establecer como para el de bloqueo y traslado se debe garantizar su supervivencia y mantenimiento, por un mínimo de tres (3) años, tratamientos silviculturales que deben ser desarrollados en base a los lineamientos dados en el manual de arboricultura de Bogotá, y ser entregados al finalizar la obra al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente permiso, deberá proteger los árboles del parque durante el desarrollo de la obra, colocando cerramiento de protección.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización, no requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un equivalente a 13.8 lvs individuos vegetales plantados, los cuales se surtirán así. 6 lvs mediante la plantación de seis (6) árboles de la especie Calistemo, en buen estado fitosanitario, encapachado en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificada o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

N.º 2768

siembra; y los 7.8 Ivps restantes, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$1.096.733,00) equivalente 2.52 SMMLV.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Jardín Botánico José Celestino Mutis en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al director del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, en la carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 / SEP 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Johanna Montoya  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garzón

Ex. DM 03 07 1216

CT 2007GTS843 de fecha 19 de junio de 2007.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**